

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00935 00

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, pero se advierte que este despacho carece de competencia.

En efecto, preceptúa el numeral 12º del artículo 22 del Código General del proceso que:

"ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

*...
12. De la petición de herencia"*

Analizada la demanda, se verifica que las pretensiones incoadas están dirigidas a la petición de herencia que realiza **Carlos Alberto Díaz Parra** respecto del causante **Juan de Dios Díaz Rojas**. Así las cosas, como quiera que la competencia para asumir el conocimiento de la declaración pretendida, según la norma en cita, ha sido determinada de manera exclusiva al Juez De Familia, habrá de darse cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del art. 90 del C.G. del P., y por tanto este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por factor OBJETIVO (COMPETENCIA) de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., y atendiendo lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad de las presentes diligencias al JUEZ DE FAMILIA que por reparto le corresponda, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad dejando las anotaciones pertinentes. Ofíciase.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 132 de fecha 4 de septiembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc47fed71ce5fe3278b9d9dc52a7d8bac736b31f18bfdba571b7d7373d61ab8**

Documento generado en 31/08/2023 06:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>